

Art. 1.º Todos los lotes de conventos de religiosos y religiosas que reedifiquen sus dueños en el término de seis meses, quedan exentos del pago de todas las contribuciones impuestas ó que se impusieren sobre fincas, por el término de cinco años.

Art. 2.º Para que los interesados puedan disfrutar de esta gracia, comenzarán sus trabajos de reedificación, en el perentorio término de un mes, contado desde la fecha, y en el de seis, que se fija en el artículo anterior, deberá estar concluida por lo ménos la parte exterior. Los que ya hubieren reedificado, quedan comprendidos en esta ley.

Art. 3.º Los que dejaren pasar estos plazos, sin emprender y concluir la obra en los términos ántes dichos, no podrán disfrutar de la gracia concedida, y pagarán las contribuciones impuestas ó que se impusieren, por el precio íntegro que represente su lote, cualquiera que sea su estado, aun cuando reedifiquen despues de pasados estos plazos.

Art. 4.º Para los efectos de esta ley, se abrirá un registro en la oficina de contribuciones, donde los interesados harán constar los lotes que ya están reedificados, para que se note su excepcion, y los que nó, para que les corran los plazos y pueda exigirse á su tiempo por dicha oficina, el cumplimiento de la cláusula anterior.

Art. 5.º Los que no cumplieren con lo prevenido en las condiciones anteriores, dentro del término perentorio de ocho dias, pagarán una multa de cien pesos, que hará efectiva la misma oficina, usando de la facultad económico-coactiva, y no obstante esta multa, se procederá de oficio al registro.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. José H. Núñez, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Octubre 14 de 1862.—Por ocupacion del ciudadano Ministro, J. A. Gamboa.—Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

México, Octubre 17 de 1862.—José S. Aramberri.—Lic. Blas J. Gutierrez, secretario.

Solicitud que hace el C. Pedro Decas, pidiendo privilegio exclusivo por doce años, como inventor de unas máquinas para cortar y tirear jabon, y que se publica conforme á la ley de 7 de Mayo de 1862.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y dos y sesenta y tres.—Señor:—El C. Pedro Decas, ante vd., con el debido respeto, manifiesto y digo, que: hace muchos años se han dedicado innumerables maquinistas é ingenieros, no solamente de éste sino de otros países de Europa, con el objeto de descubrir un modo de cortar el jabon por medio de maquinaria; habiéndolo logrado, hasta cierto grado, por medio de maquinarias sumamente costosas, complicadas y sobre todo imperfectas. Habiéndome dedicado hace mucho tiempo á la invencion de una maquinaria para este objeto, combinando al mismo tiempo la economía con la sencillez, acompaño los correspondientes diseños de ellas (una de tirear y otra de cortar panes), advirtiendole, que en lo absoluto, hago uso de ruedas dentadas, engranes ó medias ruedas, que son sumamente supérfluas é inseguras en la precision de su trabajo; pidiendo se me expida el correspondiente privilegio exclusivo de doce años, conforme á la ley de la materia, ofreciendo entregár al Ministerio de Fomento, cuando se me pida, los modelos perfectos de dichas maquinarias; por tanto, á vd. suplico se sirva mandar se me extienda el privilegio exclusivo, siendo en justicia.

México, catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Decas.

Es copia. México, Octubre 16 de 1862.—Ramon I. Alcaráz.

Manuel María Serrano, alcalde mayor de esta ciudad y su distrito, á sus habitantes, hago saber:

Que el señor general en jefe del ejército expedicionario, ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Nadie podrá portar armas de ninguna clase, en el interior de esta plaza, ni á su salida ó entrada de ella, sin permiso de la autoridad civil, visado por la militar.

Art. 2.º Todo individuo á quien se pruebe que mantiene inteligencia con el enemigo, será inmediatamente preso y trasportado á la Martinica.

Art. 3.º Todo aquel á quien se coja destruyendo ó intentando destruir la propiedad pública ó particular, destinadas al servicio general, como son las fuentes, ferrocarriles, acueductos, etc., será igualmente preso y remitido á la Martinica.

Art. 4.º A la entrada y á la salida de esta ciudad, de toda persona, la policía ejercerá la mayor vigilancia, y aprehenderá á todos los sospechosos de ser, ó que sean conocidos como guerrilleros.

Art. 5.º En la facultad recientemente concedida al comercio para la internacion de mercancías, no está comprendida la de los víveres de ninguna clase, salvo por la vía de Orizaba, por donde podrá verificarse.

H. Veracruz, Octubre 7 de 1862.—Manuel M. Serrano.

Manuel M. Serrano, alcalde mayor de esta ciudad y su distrito:

Considerando, que las cuotas y derechos en las demandas establecidas en el decreto número 44 de 16 de Junio, son gravosas, porque su producto excede mucho á los gastos á que se dedican: y por otro lado, que para que el comercio continúe disfrutado del beneficio de no pagar costas judiciales, que no pudiera gozar sin que á la supresion de aquellos derechos se sustituyan arbitrios módicos que sufraguen los indispensables gastos que eroga el establecimiento de un tribunal mercantil, absolutamente necesario en el primer puerto de la República, y otros que se invierten en beneficio del comercio; en uso de las facultades que me son concedidas, ordeno:

Art. 1.º Se restablece el impuesto que creó el decreto de 5 de Agosto de 1853, de un real por cada tercio de efectos de importacion marítima extranjera, que desembarque en este puerto, arreglándose á ocho arrobas el peso de cada una de las piezas de abarrotes, y que se pagará por los causantes en los términos que satisfacen los derechos municipales.

Art. 2.º Con los productos de este impuesto, se pagarán de preferencia los gastos del tribunal mercantil de esta plaza y los sueldos de sus empleados, creándose con el sobrante un fondo, que se empleará en la composicion del muelle ú otras obras marítimas locales de utilidad mercantil, que disponga la autoridad competente.

Art. 3.º La recaudacion de este impuesto, se hará por el administrador de

rentas interiores en esta ciudad, quien llevará cuenta separada de su administracion é inversion, y la producirá al fin de año á la autoridad política superior, para su aprobacion.

Art. 4.º Continuará pagándose el uno por ciento de la parte líquida de los concursos, naufragios de buques y de las averías, sobre el importe primitivo y gastos que ocasione su arreglo, así como el derecho de matrícula de los establecimientos, cuyos productos ingresan en la referida administracion de rentas, con el fin indicado en el artículo 2.º

Veracruz, Octubre 16 de 1862.—Manuel M. Serrano.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Señor ministro.—Los infrascritos, miembros del cuerpo diplomático presentes en México, han sabido con sentimiento el arresto de muchos extranjeros á quienes la autoridad mexicana habia significado la orden de marchar de la capital dentro de cuarenta y ocho horas, para salir del territorio de la República.

Los infrascritos se animan á creer que el gobierno no dará curso á una medida tan extrema, sin tener las pruebas evidentes de que estos extranjeros han cometido actos hostiles hácia el Estado, y que su presencia en México ofrece un peligro real.

Los infrascritos, en consecuencia, esperan que el gobierno de la República tendrá á bien participarles su resolucio definitiva, y se reservan el poner en su conocimiento las comunicaciones ulteriores y esenciales con objeto de la misma medida.

Los infrascritos tienen el honor de renovar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, las seguridades de su alta consideracion.

México, 3 de Octubre de 1862.—(Firmado).—Thomas Corwin, enviado extraordinario de los Estados Unidos.—E. de Wagner.—Francisco de P. Pastor.—Augusto T. Kint de Roodembec.—Manuel Nicolás Corpancho.—Narciso de Francisco Martin.—A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

A. S. E. el Sr. Thomas Corwin, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América, de

cano del cuerpo diplomático.—Palacio nacional, México, Octubre 3 de 1862.—El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores de la República mexicana, ha recibido la nota colectiva que SS. EE. y señorías los miembros del cuerpo diplomático presentes en la ciudad de México, le han hecho la honra de dirigirle el día de hoy, con motivo de la orden expedida por el gobierno del presidente para arrestar algunos extranjeros, hacerles partir de la capital dentro de cuarenta y ocho horas, y obligarles á dejar el territorio mexicano. SS. EE. y señorías dicen, que se complacen en creer que el gobierno general no dará curso á esa resolución, sin tener pruebas evidentes de que estos extranjeros han cometido actos hostiles contra el Estado, y que su presencia en México era realmente peligrosa. Por último, SS. EE. y señorías manifiestan el deseo de que el gobierno de la República les comunique su resolución en este negocio, reservándole enviarle sus comunicaciones ulteriores, esencialmente ligadas á la medida en cuestión.

El infrascrito, despues de haber recibido las instrucciones del presidente, se apresurará á contestar los puntos que acaba de exponer, en los mismos términos empleados por los honorables miembros del cuerpo diplomático.

Es verdad que si el gobierno vacilase un momento en la plena conviccion que tiene de haber decretado con buenos fundamentos esta expulsion, se guardaria muy bien de llevarla á cabo: en esto le hace justicia la nota colectiva; pero siente mucho el infrascrito que la presuncion de rectitud en el gobierno general no se extiende al tiempo en que tuvo á bien tomar la providencia de que se trata, sino que comprende tan sólo el intervalo que haya de mediar entre la adopcion de ella y su cumplimiento. Y sin embargo, aquella presuncion *prima facie* hubiera sido razonable, porque lo es el concepto de justificacion en las resoluciones que una autoridad legítima toma en ejercicio de sus facultades, interin otra cosa no se pruebe. Mas el infrascrito quiere persuadirse de que no fué deliberada la omision á que acaba de aludir.

Entrando al fondo del negocio, el infrascrito debe repetir en esta nota lo que ha tenido ya el honor de decir verbalmente á alguno de los señores ministros que han tratado con él en lo privado y confidencial, sobre este negocio, á saber: que el gobierno de la Federacion con buenos datos

examinados en una deliberacion madura y serena, se ha convencido profundamente de que los extranjeros en cuestion, quebrantaban por su conducta la neutralidad á que están obligados, y de que por esta razon su residencia en el país comprometia gravemente la pública tranquilidad, no sin peligro de sus propias personas.

Por la Constitucion y leyes de México, el gobierno de la federacion está investido en todo tiempo con la facultad de expedir pasaporte y hacer salir del territorio nacional á todo extranjero no naturalizado, cuya permanencia califique de perjudicial al orden público. Este derecho del gobierno era así mismo un deber en la gravísima situacion presente. La accion gubernamental tenia que ser tan rápida, como son apremiadoras las circunstancias en que la República se encuentra, y reprimiendo estos excesos con medidas propias aun de los tiempos normales, el gobierno del presidente ha querido demostrar una vez más sobre tantas otras, que ejercita con templanza el derecho de la defensa nacional, aunque se hace á México una guerra igualmente injusta en sus causas, que en sus mediós y en sus fines.

Así, pues, la resolucion definitiva del gobierno, es llevar adelante la resolucion á que los honorables miembros del cuerpo diplomático se refieren.

El infrascrito se complace en reiterar á SS. EE. y señorías las seguridades de su alta consideracion.—(Firmado).—Juan Antonio de la Fuente.

México, Octubre 2 de 1862.—Señor ministro: Acabo de saber que una docena de franceses han sido arrestados esta mañana, y que se les ha dado la orden de salir de la capital en cuarenta y ocho horas, y de abandonar el territorio mexicano.

No debia procederse á la expulsion de estos extranjeros sin dar ántes la prueba judicial de ser ellos en efecto perniciosos á la República.

Esta medida, áun si fuese justificada bajo el punto de vista del derecho público y de los tratados existentes, entrañaria indudablemente reclamaciones, demandas de indemnizacion y nuevos cargos á México, que sus amigos verian con pesar.

Espero, pues, que el gobierno procederá con la justicia y circunspeccion que exige una resolucion semejante, y que en todo caso, presentará las pruebas judiciales é irrecusables de los actos hostiles de estos

extranjeros, y el verdadero daño que habria causado su permanencia en México.

En caso contrario, y visto el mandato que me está confiado, me veo obligado, con el más sincero pesar, á hacer personalmente responsables á los miembros del gobierno, de todos los daños y perjuicios causados á los interesados.

Acceptad, señor ministro, las seguridades de mi alta consideracion.—(Firmado).—E. de Wagner.—A S. E. el Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

A S. E. el Sr. baron E. de Wagner, ministro residente de Prusia, etc., etc., etc.—Palacio Nacional.—México, Octubre 6 de 1862.—Señor ministro: He recibido la carta que V. E. me hizo el honor de dirigirme el día 2 del mes actual, con relacion á los súbditos franceses que se mandaron asegurar y salir de la capital dentro de cuarenta y ocho horas, para dejar el territorio de la República; y me es muy sensible decir á V. E., que el Presidente ha visto con tanta sorpresa como desagrado los conceptos que en la misma carta se contienen.

Esta expulsion es un acto meramente gubernativo, que nada tiene que ver con el orden judicial, del que viene á formar una excepcion verdadera, como se demuestra por los pasajes de la Constitucion y leyes que de ella tratan. La prueba judicial que V. E. pide, lo confundiria todo, porque no hay prueba que merezca llamarse judicial, sino la que sea recibida y calificada conforme á las reglas de los procedimientos jurídicos: de manera, que segun la pretension de V. E., seria preciso que hubiese precedido al destierro un juicio formal, en vez de una calificacion meramente administrativa, ó ambas cosas á la vez; y estos extremos serian de tal manera extraños, que creo enteramente perdido el tiempo que ocupase en refutarlos.

Pero si la mente de V. E. no ha sido exigir en el caso, una verdadera prueba judicial, sino la simple intervencion del juez para consignar los datos que el gobierno le presentase, bien claro está, que de esta manera el juez no hubiera sido más que un agente ciego del gobierno, lo cual no me parece que satisfaria las aspiraciones de V. E.

Tengo que vencer una repugnancia profuda, para hablar de los principios elementales de derecho administrativo; pero es fuerza decir, aunque lo sepa todo el mun-

do, que los medios de informacion en el orden gubernativo son muy diferentes de los usuales en el orden judicial: que en la rapidez con que á menudo tienen que dictarse y cumplirse las resoluciones del gobierno, no cabe absolutamente el requisito preliminar de pruebas jurídicas: que cuando esta celeridad debe ser suma, porque sean apremiantes las circunstancias que demanden la providencia, y en fin, cuando es preciso para el buen éxito de ella, que nadie la sepa ni presuma con razon, como sucederia cabalmente con la orden de destierro, entónces la prueba jurídica preliminar seria á todas luces, no sólo inconducente, sino pernicioso.

Felizmente ella no se requiere en ninguna parte, y una multitud de gobiernos destierran sin contradiccion, y sin necesidad de estos preliminares extraños, á los extranjeros que califican perjudiciales para la pública tranquilidad.

Estando en tiempo de guerra, no hubiera podido imaginar el gobierno de la Federacion, que se pretendiese hacer ilusoria y vana una facultad con que está investido por la Constitucion y leyes del país, aun en tiempo de profunda paz.

V. E. ha querido añadir, que aun la plena justificacion de esta medida, no impedirá que se hicieran indefectiblemente demandas de indemnizacion á la República, y que pesarian sobre ella, por esta razon, gravámenes que verian con pena sus amigos. Debemos presumir con agradecimiento, que nuestros amigos sentirian ver que se nos impusieran obligaciones incuvas; pero los buenos oficios de la amistad, estarian ciertamente mejor empleados, procurando evitar un acto de injusticia contra nosotros, ántes que exhortándonos á renunciar nuestros legítimos medios de defensa, es decir, aceptar otra injusticia manifiesta.

El gobierno ha procedido en este negocio como en todos, con un espíritu de justificacion intachable: y sólo despues de una madura deliberacion, ha tomado la providencia de que se trata; pero desconoce la obligacion de proporcionar á nadie pruebas judiciales sobre los motivos de su resolucion.

Tengo que rechazar enérgicamente la protesta con que termina la carta de V. E.

V. E. no podrá citar en su apoyo, ni usos, ni derechos, ni más razon, que el partido tomado tiempo hace, por el gobierno de Francia y sus agentes, para procurar de todos los modos posibles el daño, la humillacion y ruina del gobierno de

México.—Pero ni el emperador de los franceses ni V. E., tienen título alguno para desconocer en el presidente de la federación el carácter representativo de la República. Sólo ante ella son responsables de sus actos los miembros de este gobierno; pero no ante la autoridad de una potencia extraña, sea la que fuere: tanto valdría que impusiéramos á V. E. penas por lo que hiciera conforme al poder é instrucciones del gobierno que representa. Esto es cuanto al derecho; pero si á los hechos venimos, no sorprendería de ningún modo al gobierno mexicano, que después de tantas violaciones del derecho de gentes se cometiese todavía, la de no considerar al presidente y sus ministros, como una entidad moral investida con los poderes del país, y obrando en virtud de ellos; sino como una reunión de particulares sometidos directamente á la zaña de los invasores de la República. Esta amenaza ultrajante no tiene otra explicación que el designio de intimidar al jefe de la nación y á sus ministros; pero en esto se ha equivocado V. E. lastimosamente, porque el amago de una ofensa injusta, sólo infunde miedo á hombres sin honor y sin dignidad. En vano dice V. E., que se apoya en su mandato para hacer esta amenaza injustificable. Para el gobierno de México, V. E. no tiene otro mandato en cuanto á los súbditos franceses, que el de dispensarles su protección; y en ese mandato, es imposible ver autorizada la protesta referida, porque ella sería un verdadero abuso, aun suponiendo que V. E. estuviera investido con la verdadera representación diplomática de Francia. Por lo mismo, aunque con gran sentimiento de mi parte, me veo forzado á anunciar á V. E., que en adelante no se tomará en consideración por el gobierno de México, ninguna gestión de V. E. en favor de los súbditos franceses, siempre que al intentarla excediere V. E., como en esta vez, los límites de su comisión.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideración.—(Firmado.)—*Juan Antonio de la Fuente.*

A S. E. el Sr. baron de Wagner, ministro residente de Prusia, etc., etc.—Palacio nacional.—México, Octubre 24 de 1862.—Señor ministro: Tuve el honor de recibir la nota de V. E. fecha 9 del corriente, y la copia que en ella se incluye, de una protesta que dirigió á V. E. la casa de Jecker y compañía, con relación al arresto de su socio principal, y veo que V. E.

con este motivo, reserva los derechos de Jecker y de sus acreedores. Muy sensible es para mí, señor ministro, que haya sido vana mi esperanza de evitar con las declaraciones que ántes he tenido el honor de dirigir á V. E., un conflicto como el que V. E. ha suscitado con la nota referida. El gobierno de México no puede admitir protesta ni reserva alguna de derechos contra aquellos de sus actos verificados en uso de la soberanía nacional.—Una protesta se hace para salvar ó para adquirir un derecho, pero en ninguno puede competir á un extranjero para reclamar contra la providencia de su arresto y destierro, supuesto que el poder en cuya virtud se le hace sufrir una y otra cosa, está conferido al gobierno general por la Constitución y leyes de la República, sin más regla que su prudente arbitrio y sin lugar por consiguiente á revisión ni á demanda de responsabilidad. La protesta es por lo tanto vana, y ofensiva á la dignidad de la República.

Sólo tiene una explicación esta reserva de derechos que para tiempo oportuno deja consignada la protesta acogida por esa legación; y es que para hacerla valer se espera un tiempo en que abandonando la vía de reclamaciones pacíficas, que indefectiblemente serían desechadas por su manifiesta falta de razón y de justicia, y aun traspassando los límites que la civilización ha impuesto el derecho mismo de la guerra, se exigieran reparaciones á los ministros del gabinete actual, como V. E. ha tenido valor de pretenderlo en otra ocasión, tratándose de este mismo negocio. Pero si tal es el sentido de esa protesta, como todo induce á creerlo, el gobierno de México tiene una razón de más para rechazarla.

Por lo mismo me veo precisado, aunque no sin grave pena, á devolver á V. E. su nota, con la protesta que V. E. ha querido sostener en ella.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideración.—(Firmado.)—*Juan Antonio de la Fuente.*

Traducción de la nota original que se devolvió al Sr. Wagner.

«México, 9 de Octubre de 1862.—Sr. ministro.—Tengo el honor de transmitir á V. E. el extracto de un escrito que acaba de presentarme la casa de J. B. Jecker y compañía, relativamente al arresto del jefe de esta casa.

Reservando á esta última sus derechos y los de sus acreedores, tengo el honor de renovar á V. E. la seguridad de mi alta consideración.—(Firmado.)—*E. de Wagner.*—A S. E. el Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, ministro de Relaciones, etc., etc.

Traducción del documento original que se devolvió al Sr. Wagner.

EXTRACTO.

«México, Octubre 3 de 1861.

.....
Séanos permitido, señor ministro, volver á llamar un momento la benévola atención de V. E. sobre los graves perjuicios que se nos han causado.

El Sr. Jecker es el jefe de a casa que lleva su nombre, á él es á quien corresponde la dirección de los negocios, no solamente como socio principal, sino en virtud del contrato hecho con sus acreedores, que, confiando en su experiencia y sus conocimientos especiales, le han dejado el cuidado de grandes empresas y de cuantiosos intereses. Del arresto súbito del Sr. Jecker, resultará necesariamente una paralización completa de todas sus empresas que se hallan en giro, y como según las «Ordenanzas de Minería,» las minas, cuyos trabajos están suspensos, pueden ser denunciadas en un término muy corto, no solamente la casa perderá los inmensos capitales que ha empleado en estas empresas, sino la propiedad misma de todas sus minas y de todas sus haciendas de beneficio. Para prevenir semejante desastre, es urgente emplear á tiempo los fondos necesarios, lo que será en adelante imposible, puesto que el Sr. Jecker no está ya al frente de estos trabajos, de que se ocupaba especialmente.

Las pérdidas que se siguen de esta penosa situación pueden ser tales, que desde luego nos es imposible fijar una cifra cualquiera, por elevada que sea; el porvenir solo nos la demostrará.

En nombre del Sr. Jecker, á nuestro nombre, en nombre de nuestros acreedores franceses, ingleses españoles y americanos, protestamos contra los daños y perjuicios que nos causa y nos ha causado el arresto del Sr. Jecker, reservándonos nuestros derechos en su plenitud, á fin de hacerlos valer en tiempo oportuno.

Suplicamos á V. E., señor ministro, tenga á bien acoger favorablemente nuestra exposición, y tenemos el honor, etc.

(Firmado.)—*J. B. Jecker y compañía.*

—A. S. E. el señor baron E. de Wagner, ministro residente de Prusia, etc.,»

Paris, 14 de Setiembre.—Querido tío:—No está aun señalado el arribo del vapor que trae la correspondencia de México á San Nazario, así es, que no me será posible por esta vez, contestar correo por correo.

Esta no puede ser sino el complemento de las noticias que dí á vd. en mi carta del 1.º del corriente; desde esa época no he podido tener una conversación particular con M. le Receveur, y por consiguiente ni certidumbre sobre el papel que destina á Mr. de Ché, detenido como está hace veinte días en Puy por la reunión de consejos generales. Por otra parte no ha podido ocuparse allí últimamente de vuestros negocios, porque ha debido recibir la carta de vd., en el momento mismo en que recibía en su casa á su amigo, que había ido con ocasión de su nuevo empleo. Mr. de Ché consideró la que escribísteis á papá, aunque yo se la leí en extracto hace algunos días, bastanté importante para comunicársela al duque, por el contraste que forma la conducta de Prim con la de Saligny; juzgo que en esto podrá sacarse un gran partido para restablecer en su crédito á Saligny, haciendo mover todo á S. M. No he sabido aun el resultado de la audiencia porque todos estos señores estaban ocupados en sus preparativos de viaje; los unos para los baños de Biarritz, á donde va el emperador, los otros para el campo.

Creo, sin embargo, según la conversación que he tenido con Mr. Ché, que la intención de estos señores, como ya he dicho, es esperar las primeras comunicaciones de Forey á S. M. para penetrar la dirección que dará á su política, ver sus apreciaciones á la conducta de Saligny sobre los diversos negocios que ha sostenido, y si son favorables al ministro las impresiones que hagan en el ánimo de S. M. En esta hipótesis, y si las cosas llegan á punto de obligar á Saligny á que renuncie á su encargo, veremos á Mr. Ché, quien libre entónces en sus acciones, y no dependiendo de nadie como lo habría sido de Saligny, á causa de los vínculos de amistad que los une, podrá proteger á la casa en sus negocios secundarios, utilizando allí su poderosa influencia. En cuanto al negocio de bonos, entónces se le hará pasar inmediatamente (como lo ha cicho Billault á las cámaras) al comité de lo contencioso, el que dará su juicio sin apelación, que se